



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verbal No. 2022 – 00260

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, dado que la medida cautelar es improcedente, si se considera que el bien sobre el cual se impulsa la inscripción del libelo no es de propiedad del demandado (art. 690 C.G.P.).

2. Aclárese las pretensiones, puesto que sin proponerse como principales y subsidiarias, se persigue la declaración de un contrato y su incumplimiento, la restitución de un inmueble y posteriormente la indemnización de perjuicios. (art. 88 C. G. P.).

3. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y anexos al demandado.

4. Señálese el canal digital que poseen todos los testigos señalados en el acápite de pruebas (art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ce94fd5028ecdb0a8cc522a6f54c58523b49124a869c3bbdb3623b82c538f**

Documento generado en 28/06/2022 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>